DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 145/2016

Ref.: GEX 2016/05007/21818

Montevideo, 22 de noviembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/21818 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Diego Díaz Coll mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente **"Surf Rescue Board".**

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado **"Surf Rescue Board",** se presenta en una mochila la cual contiene una tabla de rescate acuático inflable, un inflador manual de inflado rápido y un kit de mantenimiento que incluye parches y pegamento. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8907.90.00.00.**

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de una tabla de surf inflable, especialmente diseñada para ser utilizada por los socorristas y equipos de rescate de playa. Está construida en PVC con doble espesor y filtro resistente a los rayos UV, proporcionando una excelente flotación incluso cuando se transporta una víctima. Mide 320x56x10 cm y pesa 10 kg para su fácil transporte en la mochila que se incluye en el kit. Posee un deck pad que facilita el flujo libre del agua y evita resbalarse, sin necesidad de utilizar parafina. Cuenta con manijas hechas de strap unidas entre sí y recubiertas de neopreno, así como correas para la seguridad en situaciones extremas. Asimismo presenta anillos de acero inoxidable, traseros y delanteros, para sujetar correas, otras placas o cualquier otro equipo de seguridad. Incluye una bomba de mano de gran volumen para un rápido inflado o desinflado de la tabla;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la mercadería en cuestión es un kit formado por una tabla de surf inflable para rescate, un inflador de mano, material de mantenimiento, todo presentado dentro de una mochila impermeable. Al respecto, la Regla General Interpretativa 3b) establece: "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo";

IV) que en el caso que nos ocupa, el artículo que le confiere el carácter esencial al conjunto es la tabla de rescate;

V) que este artículo no puede ser considerado para la práctica de cultura física, deporte o juegos al aire libre, porque ha sido diseñado y construido para las tareas de salvataje y rescate acuático. En consecuencia, no sería susceptible de tener en cuenta el capítulo 95 donde se clasifican entre otros las tablas para la práctica de deporte acuático;

VI) que en la Sección XVII, el Capítulo 89 comprende a "Barcos y demás estructuras flotantes" y la partida 89.07 abarca a "Las demás estructuras flotantes (por ejemplo balsas, depósitos, cajones, incluso amarre, boyas y balizas);

VII) que las Notas Explicativas de la partida 89.07 expresan que "Esta partida comprende artefactos flotantes…generalmente fijos…". La tabla inflable de rescate de PVC de alta resistencia no es una balsa ni alguno de los artefactos flotantes enumerados en la nota explicativa de la partida 89.07. La tabla de rescate es una pieza del equipo de salvamento, y debería ser clasificada por su materia constitutiva, siendo el PVC la materia que le confiere al artículo su carácter esencial;

VIII) que en la Sección VII, el Capítulo 39 comprende a "Plástico y sus manufacturas" y la partida 39.26 incluye a "Las demás manufacturas de plástico…"

IX) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

X) que la mercadería objeto de consulta no clasifica en las subpartidas 3926.10, 3926.20, 3926.30 y 3926.40, por lo que sería susceptible de tener en cuenta la sub partida 3926.90 "Las demás".

XI) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

XII) que por tratarse de una tabla de rescate inflable, no correspondería su clasificación en las subpartidas 3926.90.10, 3926.90.2, 3926.90.30, 3926.90.40, 3926.90.50 y 3926.90.6, por lo que se debería clasificar en la partida 3926.90.90 "Las demás";

XIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XIV) que por no tratarse de hormas para calzado o ser de los tipos usados en los vehículos automotores, se debería tener en cuenta la subpartida 3926.90.90.9, y por no ser la mercadería descripta en la subpartida 3926.90.90.91 correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 3926.90.90.99 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 39.26), RGI 3b), RGI 6 (texto de la subpartida 3926.90), Regla Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 3926.90.90) y Regla Complementaria Nacional (texto del ítem nacional 3626.90.90.99).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Surf Rescue Board"** en la subpartida nacional **3926.90.90.99** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

"Surf Rescue Board"
Ref.: GEX 2016/05007/21818